



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que Crea la Junta Especial Número 1, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y establece la competencia por sorteo entre esta y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, fracciones I y XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 622 de la Ley Federal del Trabajo, y

#### CONSIDERANDO

Que uno de los principios que rigen el procedimiento laboral, así como a todo sistema de impartición de justicia, es el de tener una justicia pronta y expedita, garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Que es una prioridad para el Gobierno del Estado cumplir con las garantías que consagra nuestra Constitución Federal, generando con ello un clima de confianza y estabilidad en el sector laboral que incida en el desarrollo económico y consecuentemente en la generación de empleos y atracción de nuevas inversiones en el Estado de Sonora.

Que para propiciar esta estabilidad laboral es fundamental brindar mejor y mayor capacidad de solución de los conflictos de trabajo que se presenten en nuestra entidad, poniendo al alcance de todos los ciudadanos los tribunales laborales suficientes para garantizar un acceso pronto y expedito en materia de justicia laboral.

Que el desarrollo económico en el Municipio de Hermosillo durante los últimos años ha generado la apertura de nuevas empresas y la correspondiente creación de empleos, motivando un connatural incremento de los conflictos de carácter laboral, cuya resolución requiere una atención expedita para que nuestro Estado continúe recibiendo los beneficios de un clima de estabilidad que propicie el incremento de inversiones y el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo para los sonorenses.

Que en las señaladas hipótesis y con el propósito de destogar la acumulación de asuntos nuevos y el rezago histórico de la administración de justicia laboral en el Estado, se hace necesaria la creación de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito de mejorar las condiciones de impartición de justicia laboral, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**QUE CREA LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ESTABLECE LA COMPETENCIA POR SORTEO ENTRE ÉSTA Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tendrá residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y quedará integrada en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** La Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero-patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se presenten en los municipios que comprenden la circunscripción territorial otorgada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por el artículo 8 del Reglamento Interior de la misma, que son: Benjamín Hill, Opodepe, Balmichí, Huépac, San Felipe de Jesús, Cumpas, Ures, Villa Hidalgo, San Pedro de la Cueva, Hermosillo, Bacadéhuachi, Bacerac, Sahuaripa, Yécora, Bacanora, Suaqui Grande, Soyopa, Huásabas, Aconchi, Baviácora, Carbo, Rayón, San Miguel de Horcasitas, Moctezuma, Mazatán, Villa Pesqueira, Granados, Huachinera, Nácori Chico, Arivechí, Ónavas, San Javier, La Colorada, Tepache, Caborca, Pitiquito y Altar.



ARTÍCULO 3º.- La Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado que se crea mediante este Acuerdo estará integrada por un representante del Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente y será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, un representante obrero y un representante del capital.

ARTÍCULO 4º.- La Junta Especial referida en este Acuerdo contará con el personal que le sea asignado en el presupuesto del Gobierno del Estado y quedará instalada una vez que se cubran las formalidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5º.- Para la asignación de los asuntos que deberá conocer la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado le turnará los que de conformidad con el artículo 2º de este Acuerdo le competan, y que reciba a partir del día dos de septiembre de dos mil trece y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Concluido el plazo referido en el párrafo anterior, los asuntos relativos a los conflictos individuales que deban conocer y resolver la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se les asignarán por conducto de la Oficialía de Partes de la primera, de manera aleatoria por sorteo computarizado.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y el día dos de septiembre de dos mil trece, la Secretaría del Trabajo deberá expedir la convocatoria extraordinaria para la elección de los representantes referidos en el artículo 3º de este Acuerdo que integrarán a la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como los demás actos que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sean necesarios para el inicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría del Trabajo deberán actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 14 días del mes de junio de dos mil trece.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLEMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



